

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Miércoles 30 de Enero de 2008 - N° 263



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 30 de Enero del 2008 -- N° 263

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Luxemburgo del cantón Macas, provincia de Morona Santiago 8	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE EDUCACION:		0769	Autorízase al doctor José Pozo, Director Provincial de Salud de Morona Santiago, en representación de este Ministerio suscriba un convenio con el Honorable Consejo Provincial de Morona Santiago, para la construcción del edificio de la Dirección Provincial de esa provincia 8
007	Delégase a la doctora Fanny Rodríguez de Paredes, Rectora del Colegio Nacional "Conocoto", en representación del Ministerio, suscriba un convenio de cooperación de carácter conmutativo y no gratuito con la Universidad Tecnológica "Indoamérica" 3		
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE:		0770	Autorízase a la doctora Rosa Marina Aguilar, Directora Provincial de Salud de El Oro, en representación de este Ministerio, legalice las escrituras del Subcentro de Salud del Cantón Chilla, que entrega en donación el Municipio del cantón Chilla, provincia de El Oro al MSP 9
08	Expídese el Instructivo del fondo fijo de caja chica 3		
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:			
088	Deléganse funciones y atribuciones al ingeniero Guillermo Granja Figueroa, Subsecretario de Política Hidrocarburífera 5	0771	Autorízase a la doctora Rosa Marina Aguilar, Directora Provincial de Salud de El Oro, en representación de este Ministerio, legalice las escrituras del Hospital Santa Teresita del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro 10
089	Sustitúyese en el texto del Instructivo para la calificación de consultores ambientales mineros, expedido con Acuerdo Ministerial N° 83, publicado en el Registro Oficial N° 213 de 11 de diciembre de 1997, varias frases 7	0772	Autorízase a la doctora Rosa Marina Aguilar, Directora Provincial de Salud de El Oro, en representación de este Ministerio, realice los trámites correspondientes para recibir en donación
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:			
0760	Elévase a la categoría de Centro de Salud Urbano al Subcentro de Salud		

terrenos de la Municipalidad del Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, para construir el Hospital Gineco Obstétrico “Angela Loayza de Ollague” 10
Págs.

MINISTERIO DE TURISMO:

20070115 Dispónese a la Subsecretaría de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Desarrollo Institucional, cada año realice los procesos respectivos para otorgar el Seguro de Salud y Vida a todos los funcionarios 11

20070117 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la ingeniera Rocío Castro Castro, Gerente de Mercadeo (E) de esta Cartera de Estado 12

20070118 Declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Pedro Artieda Santacruz, Asesor 2 de esta Cartera de Estado 12

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

410 Refórmase el Reglamento de sesiones del COMEXI y de su Comisión Ejecutiva en su artículo 14, literal a) 12

411 Emítese dictamen favorable para que a partir del 1 de febrero del 2008, se incorpore al Anexo 1 del Arancel Nacional de Importaciones un nuevo Capítulo 98, denominado “Mercancías con Trato Especial” y hasta el 31 de enero del presente año, se mantenga la aplicación de ese capítulo 13

412 Aclárase que el Arancel Nacional de Importaciones, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 del 15 de octubre del 2007, no modificó la vigencia de los diferimientos arancelarios temporales contenidos en varios decretos ejecutivos 15

413 Encomiéndase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la conducción de las negociaciones comerciales con la República Árabe de Egipto 16

414 Encomiéndase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la profundización de las relaciones comerciales con la República de los Estados Unidos Mexicanos 17

415 Encomiéndase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, lleve a cabo las gestiones necesarias ante la Comisión de la Comunidad Andina (CAN) para extender el plazo establecido en el artículo 1 de la Decisión 669 y a la vez posponer la vigencia de los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 535 17
Págs.

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:

001 Emítese el Instructivo que norma el procedimiento que debe observarse para que las compañías de aviación remitan la información que sirve para la consolidación de la estadística aeronáutica 18

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:

0145 DIRG-2007 Delégase a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos que a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, realice los estudios y elabore las resoluciones relacionadas con la normativa de desarrollo administrativo interno 20

SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:

SENRES 2008-000011 Sustitúyese la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo 21

SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA:

001 Expídese el Protocolo de ingreso del material vegetal de reproducción de caña de azúcar (*Saccharum officinarum* L.) al sitio de cuarentena oficial 21

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal del Cantón Montalvo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 24

- Cantón Macará: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 31

- Cantón Saraguro: De condecoraciones y programación del aniversario cívico de independencia 38

- Cantón Saraguro: Que reglamenta el uso por parte del I. Municipio, de los

**cerramientos de los solares no edificados
ubicados en el casco urbano y las
cabeceras parroquiales 39**
.....

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Ordenanza del
Cantón Puyango: Para la venta, permuta,
hipoteca y donación de bienes inmuebles
de la ciudad de Alamor, efectuada en el
Registro Oficial 221 de 28 de noviembre
del 2007 40**
N° 007

**Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION**

Considerando:

Que la doctora Fanny Rodríguez de Paredes, Rectora del Colegio Nacional "Conocoto" del cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante oficio N° 542-RCNC, de 26 de noviembre del 2007, le manifiesta al señor Ministro que el Colegio Nacional "Conocoto", es el único establecimiento Fiscal de la parroquia, que a sus 34 años, en sus dos secciones de trabajo; diurna y nocturna, cuenta con 1300 estudiantes que en su mayoría provienen de hogares de escasos recursos económicos del sector del Valle de los Chillos y de sus alrededores, quienes al obtener el bachillerato se ven limitados de continuar sus estudios superiores, en la ciudad de Quito debido a que en el día deben trabajar y en la noche tienen dificultades para conseguir transporte;

Que con el afán de velar por los intereses y mejoramiento de la educación de la parroquia, con el respaldo del personal docente, el Consejo Directivo, solicita la correspondiente autorización para firmar un convenio de cooperación interinstitucional con la Universidad Tecnológica Indoamérica con el fin de que en las instalaciones del colegio funcione la universidad en un horario que no interfiera las actividades normales del colegio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, Art. 29, literales f) y r) del Reglamento General de la Ley de Educación,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar, a la doctora Fanny Rodríguez de Paredes, Rectora del Colegio Nacional "Conocoto" para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba un convenio de cooperación de carácter conmutativo y no gratuito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica "Indoamérica" cuyo objeto será el funcionamiento de la citada universidad en las instalaciones del colegio, cuidando que las cláusulas constantes en el convenio sean ventajosas para los estudiantes, la comunidad, y no interfiera el actual y normal funcionamiento del establecimiento fiscal.

Art. 2.- Previo a su suscripción, se entregará un ejemplar del proyecto de convenio de cooperación entre la Universidad Tecnológica Indoamérica y el Colegio Nacional "Conocoto" y de todo lo actuado a la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, para su revisión.

Art. 3.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de enero del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 10 de enero del 2008.- f.) Jorge Placencia.

N° 08

**Ing. Alecksey Mosquera Rodríguez,
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGIA RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo N° 020-CG, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 6 de 10 de octubre del 2002, el Contralor General del Estado expidió las normas de control interno para el sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3410, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas mismo que en el Libro IV, títulos I y II establece las disposiciones generales para el sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante oficio N° SENRES-DI-2007 005298 de 14 de septiembre del 2007, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos del Sector Público, emitió "Dictámen Favorable" al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, es necesario expedir el Instructivo del Fondo Fijo de Caja Chica para el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad con las disposiciones emitidas a través del Acuerdo N° 020-CG, el Decreto Ejecutivo N° 3410, el Decreto Ejecutivo N° 475 y con las del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo de fondo fijo de caja chica para el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 1.- Objetivo.- El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable utilizado para pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Art. 2.- Programación y apertura.- La Dirección de Gestión Administrativa Financiera, sobre la base de las necesidades reales de cada dirección o proceso, autorizará la apertura de fondos fijos de caja chica y establecerá los montos considerando los topes establecidos en el artículo siguiente.

Art. 3.- Cuantía del fondo.- Se establecen los siguientes montos topes para:

- 1.- El Despacho Ministerial: hasta US \$ 400,00.
- 2.- Las subsecretarías y el subproceso de provisión de bienes y servicios: hasta US \$ 250,00.
- 3.- Las demás direcciones, unidades o procesos, hasta US \$ 150,00.

Art. 4.- Cuantía de desembolso.- Los administradores del fondo fijo de caja chica podrán realizar pagos por cada desembolso según las cuantías siguientes:

- 1.- El Despacho Ministerial, subsecretarías y subproceso de provisión de bienes y servicios: hasta US \$ 50,00.
- 2.- Las demás direcciones, unidades o procesos: hasta US \$ 30,00.

Art. 5.- Administrador del fondo.- Será responsable de la administración, control, trámite y reposición de los recursos del fondo un funcionario-servidor de la unidad o proceso al que se le asigne el fondo fijo de caja chica.

El funcionario-servidor administrador del fondo fijo de caja chica es responsable pecuniaria y administrativamente del uso y custodia de los valores, por lo que está en la obligación de requerir al solicitante de los recursos del fondo los recibos, facturas o comprobantes resultantes del gasto a efecto de determinar el gasto efectivo, mediante la liquidación de los valores entregados y recibidos; luego los

archivará cronológicamente hasta que solicite la nueva reposición.

Art. 6.- Utilización del fondo.- El fondo fijo de caja chica se utilizará para: adquisición de existencias y materiales, útiles de aseo, fotocopias, pago de garages, pagos de medios de comunicación, pago de reparaciones menores de los vehículos oficiales, adquisición oportuna de partes, piezas, insumos y repuestos para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes muebles en general de la institución, pagos de gastos judiciales, notariales, movilización para notificaciones judiciales y encomiendas procesales, adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades, adquisición de registros oficiales, envío de correspondencia y pago de fletes; pago de mano de obra para reparaciones menores de instalaciones de locales donde funcionan las dependencias ministeriales, otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con cheques.

Como excepción, el Despacho Ministerial y los despachos de los subsecretarios podrán utilizar el fondo fijo de caja chica para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior. Para justificar estos últimos gastos el Subsecretario de Desarrollo Organizacional certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten estas erogaciones.

Art. 7.- Prohibiciones.- Se prohíbe utilizar el fondo fijo de caja chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos y subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes.

Art. 8.- Reposición del fondo.- Los administradores del fondo fijo de caja chica solicitarán al Director de Gestión Administrativa y Financiera su reposición cuando se haya consumido el sesenta por ciento del monto establecido o por lo menos una vez al mes, utilizando el formulario "Resumen de Caja Chica", al que adjuntarán los originales de las facturas, comprobantes y recibos que justifiquen los pagos realizados:

 Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador		 República del Ecuador	 Ministerio de Electricidad y Energía Renovable	
RESUMEN DE CAJA CHICA				
1) DEPENDENCIA 2) PERÍODO DEL _____ AL _____ DE _____				
FECHA	COMPROB.	CONCEPTO	VALOR	APLICACIÓN
TOTAL DESEMBOLSO			\$	0,00
SALDO DEL FONDO DE CAJA CHICA			\$	
RESPONSABLE DEL FONDO			CONTROL PREVIO	
Firma _____		Fecha _____	Vto. Bno. _____	
AUTORIZADO			Reembolso con Cheque No. _____	
Firma _____		Fecha _____	Fecha _____	

Art. 9.- De las facturas, comprobantes y recibos.- Las facturas, comprobantes y recibos emitidos por los proveedores de bienes o servicios deben contener el Registro Unico de Contribuyentes o en su defecto el nombre, número de la cédula de ciudadanía y firma del proveedor; en todo caso se observarán los requisitos contemplados en el Reglamento de Facturación y demás disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular.

Art. 10.- De los formularios y registros.- Todo pago realizado con el fondo fijo de caja chica tendrá respaldo del respectivo formulario "Vale de Caja Chica", en el que consten básicamente: El valor en números y letras, el concepto, la fecha; y, las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del administrador responsable del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica.

 Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador		 República del Ecuador	 Ministerio de Electricidad y Energía Renovable									
TESORERÍA DE LA NACIÓN		VALE DE CAJA CHICA										
Recibí de _____ La cantidad de _____ (En número y en letras)												
Por concepto de _____ _____ _____ _____ _____ _____												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">VALOR</th> </tr> <tr> <td style="width: 30%;">ENTREGADO</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>UTILIZADO</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>DEVUELTO</td> <td> </td> </tr> </table>		VALOR		ENTREGADO		UTILIZADO		DEVUELTO		Interesado _____ Responsable del Fondo _____		
VALOR												
ENTREGADO												
UTILIZADO												
DEVUELTO												
LUGAR Y FECHA _____												

Art. 11.- De los arqueos sorpresivos.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo fijo de caja chica, se realizarán arqueos periódicos y sorpresivos a cargo de la Dirección de Auditoría Interna o por personas designadas por el Director de Gestión Administrativa y Financiera que sean independientes de las funciones del registro, autorización y custodia de fondos. La realización de estos arqueos se realizará de conformidad con lo establecido en la Norma de Control Interno N° 230-07, expedida con Acuerdo N° 020-CG, publicado en la Edición Especial N° 6 del Registro Oficial de 10 de octubre del 2002.

Art. 12.- De la contabilización de los recursos del fondo.- La Dirección de Gestión Administrativa y Financiera verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes a los recursos del fondo fijo de caja chica.

Art. 13.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguense el Subsecretario de Desarrollo Organizacional, el Director de Gestión Administrativa Financiera, el subproceso de provisión de bienes y de servicios y los administradores del fondo de caja chica.

Dado en Quito, a 1 de octubre del 2007.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE.- Es fiel copia del original.- 1 de octubre del 2007.- f.) Ilegible.

No. 088

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, es facultad del Ministro de Minas y Petróleos, aprobar los planes de exploración y desarrollo de yacimientos o de otras actividades industriales, antes de iniciar su ejecución, que fueran presentados por la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización;

Que, al tenor de lo previsto en el literal s) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos reformados por Ley No. 101 publicada en el Registro Oficial No. 306 de 13 de agosto de 1982, es facultad del Ministro de Minas y Petróleos, aprobar los planes, programas y proyectos y el financiamiento respectivo para que las actividades de exploración y explotación no afecten negativamente a la organización económica y social de la población asentada en las áreas donde se realicen las mencionadas actividades y a todos los recursos naturales renovables y no renovables locales, que por mandato de la citada disposición normativa, debe presentar la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y los contratistas o asociados,

en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización;

Que, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos, autorizar a los contratistas o asociados en las cantidades que sean necesarias para operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a yacimientos, la utilización del gas natural que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos;

Que, conforme el tenor del artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos, el Ministro de Minas y Petróleos, en caso de yacimientos de condensado o de elevada relación gas - petróleo, siempre que, a su juicio, resulte antieconómica la sola producción de sus hidrocarburos líquidos, podrá considerarlos yacimientos de gas libre;

Que, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos, es facultad del Ministro de Minas y Petróleos, autorizar a los contratistas o asociados, desperdiciar los excedentes de gas natural que no utilicen PETROECUADOR ni los contratistas o asociados, o que no pudieran ser reinyectados en los respectivos yacimientos, arrojándolos a la atmósfera o quemándolos;

Que, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Hidrocarburos corresponde al Ministro de Minas y Petróleos, previo informe técnico de eficiencia y seguridad, otorgar el permiso de operación para el funcionamiento inicial de un oleoducto o de un gasoducto;

Que, de acuerdo con el primer inciso del artículo 62 de la Ley de Hidrocarburos, sustituido por Ley No. 44 publicada en el Registro Oficial No. 326 de 29 de noviembre de 1993, es facultad del Ministro de Minas y Petróleos, fijar la política y las tarifas que cobrará la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR a las empresas usuarias de los sistemas de oleoductos, poliductos y gasoductos cuya operación esté a su cargo;

Que, conforme el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde al Ministro de Minas y Petróleos, establecer las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados y coordinar, con la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, la fijación de tarifas para el transporte marítimo;

Que, al tenor de lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde al Ministro de Minas y Petróleos, autorizar la transferencia de un contrato petrolero la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato hidrocarburífero;

Que, de conformidad con los artículos 10 y 78 de la Ley de Hidrocarburos y 176 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Minas y Petróleos, es competente para conocer, tramitar y resolver los recursos de apelación que se interpongan respecto de los actos administrativos emanados y de las sanciones impuestas por el Director Nacional de Hidrocarburos;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Hidrocarburos reformado por Ley No. 101 publicada en el Registro Oficial No. 306 de 13 de agosto de 1982,

corresponde al Ministro de Minas y Petróleos, a petición de una empresa contratista o de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, previa declaratoria de utilidad pública, expropiar a favor de PETROECUADOR, para que ésta ceda su uso a la empresa interesada, terrenos u otros bienes inmuebles, o constituir servidumbres, que fuesen indispensables para el desarrollo de cualquier aspecto de la industria petrolera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, promulgado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, estableciendo en su artículo 2 que todas aquellas funciones, atribuciones y facultades que en materia hidrocarburífera, hasta esa fecha correspondían al Ministerio de Energía y Minas, pasen a competencia del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 82 de 10 de diciembre del 2007, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Minas y Petróleos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor ingeniero Guillermo Granja Figueroa, Subsecretario de Política Hidrocarburífera, para que a nombre y en representación del Ministro de Minas y Petróleos, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar los planes de exploración y desarrollo de yacimientos o de otras actividades industriales, antes de iniciar su ejecución, que fueran presentados por la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización;
- b) Aprobar los planes, programas y proyectos y el financiamiento respectivo para que las actividades de exploración y explotación no afecten negativamente a la organización económica y social de la población asentada en las áreas donde se realicen las mencionadas actividades y a todos los recursos naturales renovables y no renovables locales, que por mandato de la citada disposición normativa, debe presentar la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización;
- c) Autorizar a los contratistas o asociados en las cantidades que sean necesarias para operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a

yacimientos, la utilización del gas natural que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos;

- d) Considerar yacimientos de gas libre a aquellos yacimientos de condensado o de elevada relación gas – petróleo, siempre que, a su juicio, resulte antieconómica la sola producción de sus hidrocarburos líquidos;
- e) Autorizar a los contratistas o asociados, desperdiciar los excedentes de gas natural que no utilicen PETROECUADOR ni los contratistas o asociados, o que no pudieren ser reinyectados en los respectivos yacimientos, arrojándolos a la atmósfera o quemándolos;
- f) Otorgar el permiso de operación para el funcionamiento inicial de un oleoducto o de un gasoducto, previo informe técnico de eficiencia y seguridad;
- g) Fijar la política y las tarifas que cobrará la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR a las empresas usuarias de los sistemas de oleoductos, poliductos y gasoductos cuya operación esté a su cargo;
- h) Establecer las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados y coordinar, con la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, la fijación de tarifas para el transporte marítimo;
- i) Autorizar la transferencia de un contrato petrolero la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato hidrocarburífero;
- j) Conocer, tramitar y resolver los recursos de apelación que se interpongan para ante el Ministro de Minas y Petróleos, respecto de los actos administrativos emanados y de las sanciones impuestas por el Director Nacional de Hidrocarburos; y,
- k) Expropiar a favor de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, previa declaratoria de utilidad pública, a petición de una empresa contratista o de PETROECUADOR, para que ésta ceda su uso a la empresa interesada, terrenos u otros bienes inmuebles, o constituir servidumbres, que fuesen indispensables para el desarrollo de cualquier aspecto de la industria petrolera.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Política Hidrocarburífera, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministro de Minas y Petróleos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Subsecretario de Política Hidrocarburífera, informará por escrito al Ministro de Minas y Petróleos las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

Art. 4.- De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Subsecretario de Política Hidrocarburífera.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de enero del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 4 de enero del 2008.- Gestión y Custodia de Documentación.- f.) Susana Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 4 de enero del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 4 de enero del 2008.- Gestión y Custodia de Documentación.- f.) Susana Valencia.

No. 089

EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 83, publicado en el Registro Oficial No. 213 de 11 de diciembre del 1997, se expidió el Instructivo para la Calificación de Consultores Ambientales Mineros;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 82 de 10 de diciembre del 2007 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que es necesario armonizar el marco reglamentario con la estructura organizacional establecida en el citado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6, del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Sustituir en el texto del Instructivo para la Calificación de Consultores Ambientales Mineros, expedido con Acuerdo Ministerial No. 83, publicado en el Registro Oficial No. 213 de 11 de diciembre de 1997, las siguientes frases: "Ministerio de Energía y Minas" por "Ministerio de Minas y Petróleos"; "Dirección Nacional de Protección Ambiental" por "Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera"; y, "Director Nacional de Protección Ambiental" por "Director Nacional de Protección Ambiental Minera".

Art. 2 El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su implantación se encarga a la Subsecretaría de Protección Ambiental y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera.

N° 0760

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Constitución Política del Ecuador dispone; "que el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia";

Que; la Ley Orgánica de Salud establece en el Art. 6. Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, numeral 2) "Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud";

Que; mediante oficio N° 1200-CML de 14 de octubre del 2007, El Director del Subcentro de Salud LUXEMBURGO, solicita al Ministerio de Salud Pública, la elevación de categoría del Subcentro de Salud a Centro de Salud Urbano, lo que beneficiaría a la organización y Gerencia del Area de Salud N° 1 de Morona;

Que; con memorando N° SSS-12-1068 de 21 de noviembre del 2007, la Directora de Control y Mejoramiento en Gestión de Servicios de Salud expresa, "... que es criterio de esta Dirección dar trámite favorable a la misma, por lo que mucho agradeceré se realice el trámite correspondiente para la formulación del Acuerdo Ministerial que respalde esta gestión"; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República, el Art. 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Elevar a la categoría de Centro de Salud Urbano al Subcentro de Salud Luxemburgo, del cantón Macas, provincia de Morona Santiago.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Dirección Provincial de Salud de Morona Santiago y la Dirección de Control y Mejoramiento en Gestión de Servicios de Salud.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de diciembre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 8 de enero del 2008. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0769

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 176, y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que; el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será trasladado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del

Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; mediante oficio N° SDD-10-0002294 de 10 de diciembre del 2007, el Director Provincial de Salud de Morona Santiago, solicita la autorización respectiva para suscribir un convenio con el Honorable Consejo Provincial de Morona Santiago, para la construcción del edificio de la Dirección Provincial de Salud de Morona Santiago, en los terrenos de propiedad de la mencionada Dirección; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar al señor Director Provincial de Salud de Morona Santiago, Dr. José Pozo, para que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, suscriba un convenio con el Honorable Consejo Provincial de Morona Santiago, para la construcción del edificio de la Dirección Provincial de Salud de Morona Santiago, en los terrenos de propiedad de la mencionada Dirección, de conformidad con los preceptos legales aplicables, y el cumplimiento de los fines y programas del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- El Director Provincial de Salud de Morona Santiago informará a la máxima autoridad de los trámites realizados.

Art. 3.- El Director Provincial de Salud de Morona Santiago deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación ante los organismos de control.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de diciembre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 8 de enero del 2008. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0770

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 176, y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los

asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que; el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será trasladado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; mediante oficio N° 0900-CCEG-2007 de 23 de noviembre del 2007, la señora Directora Provincial de Salud de El Oro, solicita la autorización respectiva para legalizar las escrituras del Subcentro de Salud del cantón Chilla que entrega en donación el Municipio del cantón Chilla, provincia de El Oro; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Directora Provincial de Salud de El Oro, Dra. Rosa Marina Aguilar para que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, legalice las escrituras del Subcentro de Salud del cantón Chilla que entrega en donación el Municipio del cantón Chilla, provincia de El Oro a favor del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con los preceptos legales aplicables, y el cumplimiento de los fines y programas del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- La referida delegada informará a la máxima autoridad de los trámites realizados.

Art. 3.- La delegada deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación ante los organismos de control.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de diciembre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 8 de enero del 2008. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0771

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 176, y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que; el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será trasladado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; mediante oficio N° 0900-CCEG-2007 de 23 de noviembre del 2007, la señora Directora Provincial de Salud de El Oro, solicita la autorización respectiva para legalizar las escrituras del Hospital Santa Teresita del Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; y,
En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Directora Provincial de Salud de El Oro, Dra. Rosa Marina Aguilar para que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, legalice las escrituras del Hospital Santa Teresita

del cantón Santa Rosa provincia de El Oro a favor del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con los preceptos legales aplicables, y el cumplimiento de los fines y programas del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- La referida delegada informará a la máxima autoridad de los trámites realizados.

Art. 3.- La delegada deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación ante los organismos de control.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de diciembre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 8 de enero del 2008. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0772

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 176, y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que; el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la Desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será trasladado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo

requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; mediante oficio N° 2007 - 827-DPSO de 30 de octubre del 2007, la señora Directora Provincial de Salud de El Oro, solicita la autorización respectiva para recibir en donación terrenos de la Municipalidad del Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro con el objeto de construir el Hospital Gineco Obstétrico "ANGELA LOAYZA DE OLLAGUE"; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Directora Provincial de Salud de El Oro, Dra. Rosa Marina Aguilar para que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, realice los trámites correspondientes para recibir en donación terrenos de la Municipalidad del Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro con el objeto de construir el Hospital Gineco Obstétrico "ANGELA LOAYZA DE OLLAGUE"; a favor del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con los preceptos legales aplicables, y el cumplimiento de los fines y programas del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- La referida delegada informará a la máxima autoridad de los trámites realizados.

Art. 3.- La delegada deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación ante los organismos de control.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de diciembre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 8 de enero del 2008. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 20070115

Carlos Proaño Romero
MINISTRO DE TURISMO (E)

Considerando:

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación

de las Remuneraciones del Sector Público establece en la Sección VI Programa de Protección Laboral y Bienestar Social, artículo 196: "Bienestar Social.- Las UARHs en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 letra m) de la LOSCCA, desarrollarán un sistema de bienestar social, tendiente a proteger la integridad física, mental y psico-social del servidor público y su entorno familiar, a través del establecimiento de programas de asistencia médica, incentivos y estímulos motivacionales, de reconocimiento institucional y otros, acorde a las características de la entidad";

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público establece en el Título IV de la Administración de Recursos Humanos y Remuneraciones del Estado, Parágrafo 2 de las unidades de administración de recursos humanos, artículo 58 literal m) "establecer prácticas adecuadas de gestión de personal, supervisión, sistemas de sugerencias, salubridad y seguridad, evaluación de rendimiento, psicología laboral, motivación, condiciones adecuadas de trabajo y otras, dentro de la entidad";

Que, las disposiciones de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado, sustentadas en los principios de unicidad, transparencia, igualdad y equidad entre otros;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador establece en el numeral 2 del artículo 3 como uno de los deberes primordiales del Estado "Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social";

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador establece en el Capítulo 2 de los derechos civiles, artículo 23, numeral 20 "El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios"; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables;

Acuerda:

Artículo Único.- Disponer a la Subsecretaría de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Desarrollo Institucional, cada año realizar los procesos respectivos para otorgar el Seguro de Salud y Vida a todos los funcionarios del Ministerio de Turismo, así como a los cónyuges, convivientes en unión de hecho e hijos. El presente acuerdo estará vigente hasta su revocatoria expresa.

Dado en el Despacho del Ministro de Turismo, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de noviembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Proaño Romero, Ministro de Turismo (E).

N° 20070117

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que entre el 7 al 10 de noviembre del 2007 en la ciudad de Sao Paulo - Brasil, se llevará a cabo la "Feria BRAZTOA", evento al que he delegado a la ingeniera Rocío Castro Castro, Gerente de Mercadeo (E) de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio N° SUBP-O-07-0003277 de 7 de noviembre del 2007 la Subsecretaría General de la Administración Pública, emite informe favorable para que la ingeniera Rocío Castro Castro, Gerente de Mercadeo (E) de esta Cartera de Estado, asista al evento señalado;

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, de la ingeniera Rocío Castro Castro, Gerente de Mercadeo (E) de esta Cartera de Estado, por cuatro días a partir del 7 de noviembre del 2007, convalidando el tiempo de viaje a la declaración presente.

Art. 2.- Los gastos que demande la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Fondo Mixto de Promoción Turística del Ecuador, no representando egreso alguno para el Presupuesto General del Estado.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, a 8 de noviembre del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

N° 20070118

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que entre el 11 al 16 de noviembre del 2007 en la ciudad de Londres - Inglaterra, se llevará a cabo la "Feria de

Turismo World Travel Market”, evento al que he delegado al licenciado Pedro Artieda Santacruz, Asesor 2 de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio N° SUBP-O-07-0003276 de 7 de noviembre del 2007 la Subsecretaría General de la Administración Pública, emite informe favorable para que el licenciado Pedro Artieda Santacruz, Asesor 2 de esta Cartera de Estado, asista al evento señalado.

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, del licenciado Pedro Artieda Santacruz, Asesor 2 de esta Cartera de Estado, por ocho días a partir del 10 de noviembre del 2007, fechas que incluyen desplazamientos, convalidando el tiempo de viaje a la declaración presente.

Art. 2.- Los gastos que demande la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Fondo Mixto de Promoción Turística del Ecuador, no representando egreso alguno para el Presupuesto General del Estado.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, a 8 de noviembre del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

No. 410

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial 367 de 23 de julio de 1998, se expidió la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), con la cual se creó el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) y se establecieron sus atribuciones; Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, promulgado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, se emitió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, el cual contiene disposiciones relativas a determinadas competencias del COMEXI;

Que, en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se determinaron los lineamientos básicos para el funcionamiento de los órganos

colegiados de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Resolución 333, publicada en el Registro Oficial No. 158 del 27 de octubre del 2005, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones aprobó un Reglamento de Sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) y de su Comisión Ejecutiva; y,

Que, es necesario establecer la conformación de comités técnicos interinstitucionales en el seno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) y normar su funcionamiento, para dar sustento a las decisiones del Consejo, que fueron aprobadas en la sesión del 27 de diciembre del 2007.

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso final del Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Reformar el **REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI) Y DE SU COMISION EJECUTIVA** en su artículo 14, literal a) en los siguientes términos:

Art. 14. – Atribuciones del Directorio del COMEXI.- Conforme lo dispuesto por la LEXI, al Directorio del COMEXI, le corresponde:

a) “Conformar comités técnicos interinstitucionales permanentes para el análisis sectorial continuo, definición de políticas comerciales, definición de políticas de inversiones y exportaciones, negociación comercial y/o aplicación de tratados y convenios internacionales y las demás que el Directorio del COMEXI defina.

Estos comités técnicos interinstitucionales tendrán como miembros permanentes al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el Ministerio de Industrias y Competitividad y el Ministerio de Finanzas. Los miembros permanentes o el Presidente del COMEXI podrán invitar a otras instituciones para que se integren a cualquier Comité Técnico de acuerdo al tema a ser resuelto por los Comités.

Los informes presentados por los comités técnicos interinstitucionales deberán contar con todas las formalidades del caso y las respectivas firmas de respaldo y deberán ser presentados a los miembros del Sector Público del COMEXI para su discusión, con 48 horas de anticipación, previo a la remisión de los informes técnicos al Directorio del COMEXI, en los plazos previstos en el Art. 7 del presente Reglamento.”.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión ordinaria llevada a cabo el lunes 14 de Enero del 2008.

f.) Pedro Páez Pérez, Presidente del COMEXI.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario del COMEXI.

No. 411**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES
(COMEXI)****Considerando:**

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental actual de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que es necesario mejorar el control aduanero de las importaciones de regímenes particulares referidos al tráfico postal internacional y correos rápidos;

Que la Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007, por el cual se aprobó el nuevo Arancel Nacional de Importaciones, dispuso que “Durante treinta (30) días adicionales, contados a partir de la vigencia del presente decreto ejecutivo, se continuará aplicando la nomenclatura y las tarifas establecidas en el Capítulo 98 del Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 693, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 162, de 9 de diciembre del 2005”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 213 del 16 de noviembre del 2007, se dispuso mantener hasta el 15 de enero de 2008, el Capítulo 98, con sus respectivas tarifas;

Que los decretos Nos. 592 y 740, estuvieron precedidos de las resoluciones No. 389 y 404 del COMEXI, mediante los cuales se estableció que durante la vigencia del Capítulo 98 del Arancel Nacional de Importaciones, “la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) deberá establecer un procedimiento aplicable a los correos rápidos o courier”;

Que el COMEXI en sesión de 1 de noviembre del 2007, resolvió encomendar a la Secretaría, la coordinación con la Corporación Aduanera Ecuatoriana y los sectores interesados, a efectos de proponer un procedimiento simplificado para el control del ingreso de las mercancías declaradas bajo los regímenes particulares, de correo rápido;

Que, con el objeto de facilitar las importaciones exentas al pago de tributos que ingresan al país es necesario establecer partidas específicas, que permitan agilizar el proceso de control aduanero y generar sus proyecciones de comportamiento; y,

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente

de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas,

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para que, mediante decreto ejecutivo:

- a) A partir del 1 de febrero del 2008, se incorpore al Anexo 1 del Arancel Nacional de Importaciones establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 191 de 15 de octubre del 2007, un nuevo Capítulo 98, denominado “Mercancías con Tratamiento Especial”, de conformidad con el Anexo a la presente resolución; y,
- b) Hasta el 31 de enero del 2008, se mantenga la aplicación del Capítulo 98, con sus respectivas tarifas, que consta en el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 693, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre del 2005.

La presente resolución fue adoptada por la reunión ordinaria del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 14 de enero del 2008.

f.) Pedro Páez Pérez, Presidente.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario.

Anexo a la Resolución 411

CAPITULO 98**Mercancías con Tratamiento Especial****NOTAS NACIONALES****A. Equipaje de viajero**

1. Las importaciones realizadas al amparo de estas subpartidas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas y en su Reglamento General; y se clasificarán en la subpartidas determinadas en este capítulo.
2. En los casos en que dichos bienes no puedan acogerse a la exoneración de tributos prevista en la Ley Orgánica de Aduanas y en su Reglamento General como equipaje de viajero, se aplicará la subpartida arancelaria establecida en este capítulo.

B. Menaje de casa y/o equipo de trabajo

1. Los bienes que cumplen los requisitos legales para gozar la exención tributaria como Menaje de Casa y/o Equipo de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General y la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, se clasificarán bajo la subpartida arancelaria correspondiente de este

capítulo. 2. En los casos en que dichos bienes no puedan acogerse a la exoneración de tributos prevista en la Ley Orgánica de Aduanas y en su Reglamento General como Menaje de Casa y/o Equipo de Trabajo, se aplicará la subpartida arancelaria establecida en este capítulo. C. Donaciones provenientes del exterior 1. Las importaciones realizadas al amparo de estas subpartidas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas y en su Reglamento General. 2. En los casos en que dichos bienes no puedan acogerse a la exoneración de tributos prevista en la Ley Orgánica de Aduanas y en su Reglamento General como Donaciones provenientes del exterior, se aplicará las subpartidas arancelarias establecidas en los capítulos 1 al 97. D. Franquicias diplomáticas 1. Las importaciones realizadas al amparo de estas subpartidas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas, en su Reglamento General y en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas. 2. En los casos en que dichos bienes no puedan acogerse a la exoneración de tributos prevista en la Ley Orgánica de Aduanas y en su Reglamento General como franquicias diplomáticas, se aplicará las subpartidas arancelarias establecidas en los capítulos 1 al 97. E. Bienes para uso de discapacitados 1. Las importaciones realizadas al amparo de estas subpartidas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General y en la Ley sobre Discapacidades. 2. En los casos en que dichos bienes no puedan acogerse a la exoneración de tributos prevista en la Ley Orgánica de Aduanas y en su Reglamento General como bienes para uso de discapacitados, se aplicará las subpartidas arancelarias establecidas en los capítulos 1 al 97. F. Muestras sin valor comercial 1. Las importaciones realizadas al amparo de estas partidas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas y en la reglamentación aduanera aplicable. 2. En los casos en que dichos bienes no puedan acogerse a la exoneración de tributos prevista en la Ley Orgánica de Aduanas y en su Reglamento General como muestra sin valor comercial, se aplicará las subpartidas arancelarias establecidas en los capítulos	1 al 97. G. Tráfico postal internacional y correos rápidos 1. Las importaciones realizadas bajo el régimen particular de tráfico postal internacional y correos rápidos se regularán por la normativa aduanera aplicable. 2. Los bienes que se declaren bajo la categoría C podrán clasificarse, a elección del declarante, en el Capítulo 98 o en las respectivas subpartidas de los capítulos 1 al 97. 3. Los bienes que se declaren en la subpartida 9807, se sujetarán a los aranceles correspondientes y no se podrán reclasificar posteriormente.
--	---

CODIGO NANDINA		Adv. %
9801	Equipaje de viajero	

9801.00.00	.10 - Equipaje de viajero exento de tributos	0%
9801.00.00	.20 - Equipaje de viajero no exento de tributos	20%
9802	Menaje de Casa y/o Equipo de Trabajo	
9802.00.00	.10 - Menaje de Casa y Equipo de Trabajo exento	0%
9802.00.00	.20 - Menaje de Casa y Equipo de Trabajo no exento	20%
9803.00.00.00	Donaciones provenientes del exterior	0%
9804.00.00.00	Franquicias diplomáticas	0%
9805.00.00.00	Bienes para uso de discapacitados	0%
9806.00.00.00	Muestras sin valor comercial	0%
9807	Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos	
9807.00.00	.10 – Categoría B	0%
9807.00.00	.20 – Categoría C	20%
9807.00.00	.30 – Categoría D	30%
9807.00.00	.40 – Categoría E	0%
9807.00.00	.50 – Categoría F	0%

No. 412

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES
(COMEXI)**

Considerando:

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 582 del 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial 163 del 5 de septiembre del 2007, y 587 de 24 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial 165 del 7 de septiembre del mismo año, previo dictámenes favorables contenidos en las resoluciones del COMEXI Nos. 385 de 11 de junio del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 116 de 29 de junio del 2007, y 390 de 21 de agosto del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 160 de 31 de agosto del 2007, se difirió, en forma temporal, la aplicación del Arancel Nacional de Importaciones para un contingente de 140.000 toneladas de soya así como para el trigo, la harina y la sémola de trigo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre del 2007, previo dictamen favorable contenido en la Resolución No. 389 del COMEXI, publicada en el mismo Registro Oficial, se puso en vigencia la Nomenclatura NANDINA 2007 conjuntamente con las tarifas del Arancel Nacional de Importaciones y la nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario;

Que, con la entrada en vigencia del nuevo Arancel Nacional de Importaciones, contenido en los decretos ejecutivos Nos. 592 y 740, se han presentado dudas de interpretación sobre la vigencia de los diferimientos temporales para la torta de soya y el trigo y sus derivados; y,

Que, en razón de que el COMEXI no ha emitido dictamen para modificar los diferimientos temporales y específicos de la torta de soya y el trigo y sus derivados, debe interpretarse que las resoluciones 389 del COMEXI así como el Decreto 592 no afectó la vigencia de los decretos No. 582 y 587,

Resuelve:

Artículo Único.- Aclarar que el Arancel Nacional de Importaciones, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre del 2007, previo dictamen favorable contenido en la Resolución No. 389 del COMEXI, publicada en el mismo Registro Oficial, no modificó la vigencia de los diferimientos arancelarios temporales contenidos en los decretos ejecutivos Nos. 582 del 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial 163 del 5 de septiembre del 2007, y 587 de 24 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial 165 del 7 de septiembre del mismo año, que fueron aprobados previo dictámenes favorables contenidos en las resoluciones del COMEXI Nos. 385 de 11 de junio del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 116 de 29 de junio del 2007, y 390 de 21 de agosto del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 160 de 31 de agosto del 2007.

La presente resolución fue adoptada por la sesión ordinaria del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 14 de enero del 2008.

f.) Pedro Páez Pérez, Presidente del COMEXI.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario del COMEXI.

En ejercicio de las facultades que le confieren la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la conducción de las negociaciones comerciales con la República Arabe de Egipto.

Art. 2.- Disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración conforme, bajo su dirección y cuando sea oportuno, un Equipo de Negociación, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Resolución 392 del COMEXI, el mismo que deberá informar periódicamente sobre el avance de estas negociaciones al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI).

Art. 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración contará con el apoyo del Comité Interinstitucional de Coordinación para Negociaciones Internacionales, establecido mediante la Resolución No. 392 del COMEXI.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el día 14 de enero del 2008.

f.) Pedro Páez Pérez, Presidente del COMEXI.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario del COMEXI.

No. 414

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES
(COMEXI)**

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 171 de la Constitución Política establece que es atribución y deber del Presidente de la República definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales y celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exija;

Que la Decisión 598 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina, faculta a los Países Miembros a negociar con terceros países, prioritariamente en forma comunitaria o conjunta y excepcionalmente de manera individual;

Que los literales a), c) y d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) señalan como atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa; proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de comercio exterior, integración económica e inversión directa; conformar grupos de negociadores estables del sector público y

No. 413

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 171 de la Constitución Política establece que es atribución y deber del Presidente de la República definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales y celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exija;

Que la Decisión 598 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina, faculta a los Países Miembros a negociar con terceros países, prioritariamente en forma comunitaria o conjunta y excepcionalmente de manera individual;

Que los literales a), c) y d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) señalan como atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa; proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de comercio exterior, integración económica e inversión directa; conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado; y recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa, entre otras;

Que el Decreto Ejecutivo número 436 de 22 de junio del 2007, establece que, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración planificar, dirigir y ejecutar la política comercial que corresponda al ámbito de la política exterior y las relaciones internacionales del Estado.

Que es de interés de la República del Ecuador el ampliar sus relaciones políticas, comerciales y de cooperación con los países de la Liga Arabe;

Que la República Arabe de Egipto representa un mercado de alto potencial para el Ecuador, debido a la complementariedad de sus economías y al aumento de sus importaciones en los últimos años, y puede constituirse en fuente de inversiones y de cooperación;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en su sesión de 14 de enero del 2008 conoció y aprobó el Informe Técnico No. IT/CXC/005; y,

privado; y recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa, entre otras;

Que el Decreto Ejecutivo número 436 de 22 de junio de 2007, establece que, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración planificar, dirigir y ejecutar la política comercial que corresponda al ámbito de la política exterior y las relaciones internacionales del Estado;

Que las repúblicas de Ecuador y de México, en el marco del Tratado de Montevideo 1980, han suscrito varios instrumentos de carácter comercial;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en su sesión de 14 de enero del 2008 conoció y aprobó el Informe Técnico No. IT/CXC/007; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la profundización de las relaciones comerciales con la República de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 2.- Disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración conforme, bajo su dirección, un Equipo de Negociación, en los términos establecidos en la Resolución 392 del COMEXI, el mismo que deberá informar periódicamente sobre el avance de estas negociaciones al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI).

Art. 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración contará con el apoyo del Comité Interinstitucional de Coordinación para Negociaciones Internacionales, establecido mediante la Resolución No. 392 del COMEXI.

Art. 4.- Derogar las resoluciones No. 348 y 363 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, adoptadas el 18 de abril y 25 de septiembre del 2006 y publicadas en los registros oficiales Nos. 263 y 390 del 4 de mayo y 6 de noviembre del 2006, respectivamente.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el día 14 de enero del 2008.

f.) Pedro Páez Pérez, Presidente del COMEXI.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario del COMEXI.

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 171 de la Constitución Política establece que es atribución y deber del Presidente de la República definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales y celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exija;

Que, el 31 de enero del 2007, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 663, publicada en la Gaceta Oficial No. 1461 de 1° de febrero del 2007, mediante la cual se modificaron los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 626 para, entre otras disposiciones, postergar la vigencia de los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 535 hasta el 31 de enero del 2008;

Que, el 13 de julio del 2007, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 669, publicada en la Gaceta Oficial No. 1520 de 16 de julio del 2007, que en su Art. 1 señala que “a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 31 de enero del 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465”;

Que, el Grupo de Trabajo de Alto Nivel de Política Arancelaria, creado mediante el Art. 3 de la Decisión 669, no ha concluido sus labores que permitan el establecimiento de una Política Arancelaria de la Comunidad Andina que incorpore a todos los Países Miembros, a más tardar el 31 de enero del 2008;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 669, mediante decretos ejecutivos Nos. 592 y 740 se adoptó en el Ecuador un nuevo Arancel Nacional, de conformidad con los lineamientos del Programa Económico del Gobierno Nacional;

Que, los literales a), c) y d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) señalan como atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa; proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de comercio exterior, integración económica e inversión directa; conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado; y recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa, entre otras;

Que, el Decreto Ejecutivo 436 de 22 de junio del 2007, establece que, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración planificar, dirigir y ejecutar la política comercial que corresponda al ámbito de la política exterior y las relaciones internacionales del Estado;

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en su sesión de 14 de enero del 2008 conoció y aprobó el Informe Técnico No. IT/CXC/004; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que lleve a cabo las gestiones necesarias ante la Comisión de la Comunidad Andina (CAN) para extender el plazo establecido en el artículo 1 de la Decisión 669 y a la vez posponer la vigencia de los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 535, hasta que el Grupo de Trabajo de Alto Nivel concluya las labores que permitan a la Comisión de la CAN la definición de una política arancelaria de la Comunidad Andina.

Art. 2.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para esta gestión contará con el apoyo del Comité Interinstitucional de Coordinación para Negociaciones Internacionales, establecido mediante la Resolución No. 392 del COMEXI.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el día 14 de enero del 2008.

f.) Pedro Páez Pérez, Presidente del COMEXI.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario del COMEXI.

No. 001

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil como autoridad aeronáutica de control integral tiene el imperativo de estructurar y mantener actualizadas las estadísticas del quehacer aeronáutico en sus diferentes modalidades, para lo cual es imprescindible contar con la información verídica y confiable que le proporcionan los actores de la actividad, esto es: los operadores aéreos;

Que, las estadísticas que se estructuran son herramientas útiles e imprescindibles a nivel nacional e internacional para la subsistencia y progreso de las actividades aéreas y particularmente del transporte, siendo imperiosa la necesidad de cumplir con directrices de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), y de otras entidades internacionales y nacionales que a través de esta información tratan de optimizar el transporte aéreo, con mayor oportunidad, seguridad y eficiencia;

Que, es obligación de todas la aerolíneas que brindan servicios de transporte aéreo entregar la información solicitada por la autoridad en el marco de sus actividades, proporcionando los datos consignados en los formularios

identificados como: DTA-E-002; DTA-E-009; PESO Y BALANCE, conforme a lo que determina el Art. 99 de Código Aeronáutico que expresamente dispone lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica que realice servicios de transporte aéreo, en virtud de una concesión o permiso de operación, está obligada a presentar a la Dirección General de Aviación Civil los informes y datos estadísticos referente al movimiento de pasajeros, carga y correo transportados a bordo de sus aeronaves, así como las demás informaciones requeridas por la autoridad competente";

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC) y la Comunidad Andina de Naciones (CAN), requieren información "Estadísticas Espejo" de pasajeros, desglosada por puntos de destino inicial y final;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, a su vez tiene la obligación de entregar estadísticas del tráfico aéreo nacional e internacional a organismos como: OACI, CLAC, CAN, CNAC, INEC, CONAM, BANCO CENTRAL, MINISTERIOS, COMPAÑÍAS DE AVIACION, y demás personas naturales o jurídicas inmersas en la actividad aeronáutica;

Que, reiteradamente la autoridad aeronáutica ha solicitado a las aerolíneas que se llene completa y correctamente los formularios citados anteriormente, e igualmente que se entregue puntual y oportunamente los datos estadísticos, ya que constituyen un instrumento que coadyuva a dictar políticas en beneficio de la actividad aeronáutica; solicitud que ha obtenido una respuesta limitada y que no satisface las expectativas de la autoridad aeronáutica, situación que debe corregirse y regularizarse;

Que, la información consolidada de pasajeros, carga, vuelos y asientos ofrecidos, es de manejo exclusivo de la autoridad aeronáutica y que cualquier persona natural o jurídica que la necesite debe solicitarlo al Director General de Aviación Civil;

Que, el Director General de Aviación Civil mediante Resolución No. 258/2005, de noviembre 4 del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 159 de diciembre 5 del citado año, emitió el instructivo mediante el cual normó el procedimiento que deben observar las aerolíneas para remitir la información estadística, instructivo que amerita ser actualizado;

Que, el Director General de Aviación Civil conforme lo dispone el Art. 6, numeral 1, literales c y f, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la ley, así como vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, fundamentalmente la señalada en el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil,

Resuelve

Emitir el presente Instructivo, normando el procedimiento que debe observarse para que las compañías de aviación remitan la información que sirve para la consolidación de la estadística aeronáutica:

Artículo 1.- La empresa poseedora de una concesión o permiso de operación para realizar servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, de conformidad a los requerimientos de la autoridad aeronáutica y de los organismos nacionales e internacionales, deberá presentar en los plazos requeridos la siguiente documentación:

Servicio Doméstico o Interno

Las aerolíneas que prestan servicios de transporte aéreo doméstico o interno deberán presentar obligatoriamente:

- El formulario DTA-E-002 junto con el peso y balance.
- Detallar en el formulario DTA-E-002 las operaciones en código compartido.
- Formulario DTA-E-009 (mensual).
- Formularios OACI.
- Información estadística requerida por organismos nacionales e internacionales, a través de la DGAC.

Servicio Internacional

Las aerolíneas nacionales y extranjeras que presten servicios de transporte aéreo internacional deberán presentar obligatoriamente:

- El formulario DTA-E-002, junto al peso y balance y los "boarding pass".
- Detallar en el formulario DTA-E-002:
 - o Todos los datos requeridos, inclusive los puntos de inicio, conexión y destino final.
 - o Las paradas estancia ("stop over").
 - o Si la operación es en la modalidad de código compartido.
 - o Las observaciones pertinentes en cada operación.
- Formulario estadístico DTA-E-009 (mensual).
- Formularios OACI.
- Información estadística requerida por organismos nacionales e internacionales, a través de DGAC.

Artículo 2.- La información del formulario estadístico DTA-E-002 debe ser entregada, junto con el peso y balance, y los "boarding pass", inmediatamente después de realizada la operación y en las oficinas de Estadística de los aeropuertos de Quito y Guayaquil.

Los formularios estadísticos DTA-E-002 y DTA-E-009 tanto en el servicio interno como internacional deberán ser entregados de manera electrónica y física, con todos los datos requeridos por la autoridad, llenados correctamente,

y de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos por la DGAC.

En los otros aeropuertos del país esta documentación será entregada en las oficinas de Operaciones de la DGAC, quienes conjuntamente con el Jefe de Aeropuerto serán los responsables de la recolección, manejo y entrega de la información.

Artículo 3.- La información del formulario estadístico DTA-E-009 debe ser entregada máximo dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente en las mismas oficinas de estadística de los aeropuertos de Quito y Guayaquil.

En los otros aeropuertos del país que se requiera este formulario se entregarán en las oficinas de Operaciones de la DGAC o en la respectiva Jefatura de Aeropuerto.

Artículo 4.- Los formularios estadísticos de la OACI se entregarán máximo hasta la segunda semana del mes de mayo de cada año, en transporte aéreo de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 5.- La aerolínea que NO cumpla dentro de los plazos establecidos por la autoridad aeronáutica con la entrega de la información estadística, o que los datos no sean reales, dando lugar a una distorsión de la información estadística, estará incurso en la infracción tipificada en el Art. 69, literal f) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, por lo que Transporte Aéreo, a través de Estadísticas DGAC, elevará el correspondiente informe a la máxima autoridad de la institución, a fin de que disponga el inicio de las acciones legales, conforme lo determina el Art. 89, de la citada ley.

Artículo 6.- Dejase sin efecto la Resolución No. 258/2005, expedida el 4 de noviembre del 2005 y todas aquellas que se opongan a la presente.

Artículo 7.- Del cumplimiento y observancia de la presente resolución encárgase a Transporte Aéreo, a través de Estadísticas, DGAC.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de enero del 2008.

f.) César Posso Arregui, Comandante Piloto, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la resolución que antecede el Comandante Piloto César Posso Arregui, Director General de Aviación Civil.- Certifica.- 4 de enero del 2008.- f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 9 de enero del 2008.- f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.

N° 0145 DIRG-2007

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y
CENSOS**

Considerando:

Que el Art. 11 de la Ley de Estadística, en su inciso primero, responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del INEC a su Director General;

Que de conformidad al vigente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado por la SENRES mediante oficio N° DI-SENRES-2006 027152 de fecha 28 de septiembre del 2006, constante en la Resolución N° 132-DIRG-2006 emitida el 2 de octubre del 2006, es necesario delegar responsabilidades a las diferentes dependencias de la institución de acuerdo a sus productos y funciones;

Que de conformidad al Art. 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio de Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en Registro Oficial No. 505 de 17 de enero del 2005, Desarrollo institucional es el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos, entidades, empresas públicas; y, en las entidades de derecho privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales acordes con el contenido de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los clientes externos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos que a través de la Unidad de Desarrollo Institucional realice los estudios y elabore las resoluciones relacionadas con la normativa de desarrollo administrativo interno, según las necesidades y en los casos pertinentes, así como el control de la numeración y custodia de todas las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 2.- Para el caso de resoluciones específicas, la Dirección o unidad interesada la podrá elaborar previa coordinación con la Unidad de Desarrollo Institucional, para la numeración, control y custodia de la misma.

Art. 3.- Las resoluciones se elaborarán en 6 originales, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

- 1 Dirección General.
- 1 Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos (Unidad de Desarrollo Institucional).

- 1 Dirección de Asesoría Jurídica, (adicional 1 cuando la resolución deba ser publicada en el Registro Oficial, además se proporcionará una copia en archivo magnético).
- 1 Dirección de Recursos Financieros.
- 1 Dirección o unidad que elaboró la resolución y/o encargada de su cumplimiento.
- 1 Auditoría Interna.

Art. 4.- La distribución de las resoluciones a las demás áreas de competencia estará a cargo de la Dirección que requirió de la misma y lo hará mediante la reproducción en fotocopias del documento original. Las resoluciones que elabore Desarrollo Institucional serán distribuidas directamente por esta unidad.

Art. 5.- Las direcciones regionales podrán solicitar a la Dirección General la autorización para que la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos a través de la Unidad de Desarrollo Institucional elabore las resoluciones, instructivos, etc., de acuerdo a las necesidades propias en cada una de sus jurisdicciones, cuando así lo requieran, documentos que una vez elaborados serán revisados por el solicitante a fin de posteriormente emitir el respectivo documento debidamente suscrito por la autoridad competente.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su correcta aplicación encárguense la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos a través de la Unidad de Desarrollo Institucional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de diciembre del 2007.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General del INEC.

SENRES No. 2008-000011

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
Y REMUNERACIONES DEL
SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. SENRES-2007-007, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 9 de febrero del 2007, se sustituye la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, es propósito del Gobierno Nacional mantener vigentes los principios de austeridad y restricción del gasto como una forma responsable de administración, así como racionalizar el sistema remunerativo, sobre la base de que la remuneración mensual unificada de los puestos del nivel jerárquico superior de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-0000078 de 14 de enero del 2008, el Ministerio de Finanzas emite el dictamen presupuestario favorable correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, constante en el Art. 1 de la Resolución No. SENRES-2007-007, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 9 de febrero del 2007, de la siguiente manera:

GRADOS	REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA USD
9	5.000
8	4.900
7	4.800
6	4.670
5	3.885
4	3.220
3	2.700
2	2.250
1	1.850

Art. 2.- En las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado que perciban recursos económicos nacionales y/o extranjeros para el desarrollo de proyectos o programas, el pago al personal profesional contratado bajo la modalidad de asesoría, estudios especializados u otras, no debe efectuarse considerando valores superiores a las remuneraciones mensuales unificadas determinadas para los puestos de nivel profesional, como lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 3.- Las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado deberán remitir los reportes de las modificaciones efectuadas en las remuneraciones mensuales unificadas a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, por efecto de la aplicación de los Arts. 1 y 2 de la presente resolución, con el fin de mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Remuneraciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008.

Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de enero del 2008.

f.) Richard Espinosa G. B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. 001

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA

Considerando:

Que, con Resolución 046 del 10 de octubre del 2007, se aprueba para su aplicación el "Manual de Procedimientos de Cuarentena Posentada de Productos de Origen Vegetal", donde se establecen los procedimientos para el ingreso de material vegetal sujeto a cuarentena posentada, también el procedimiento que deben seguir los importadores, los sitios cuarentenarios, los inspectores fitosanitarios y las coordinaciones nacionales y provinciales, cuando el material vegetal ingresa a cuarentena posentada;

Que, el 15 de junio del 2007, firman el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) y el Centro Internacional de Caña de Azúcar (CINCAE), una carta compromiso para acreditación de CINCAE como punto de entrada cuarentenario de caña de azúcar en Ecuador, donde el SESA luego de registrar y verificar las instalaciones y manejo de cuarentena cerrada en Gualaceo y la cuarentena abierta en Bucay, dispone como medida fitosanitaria que el material vegetal de caña de azúcar importado, pasen por las instalaciones de cuarentena de CINCAE, además del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA, establecer las medidas fitosanitarias necesarias para la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, destinados a la propagación y/o reproducción, conforme consta en la Ley de Sanidad Vegetal y Reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial 1 del Registro Oficial de marzo 20 del 2003.

Resuelve

Expedir el Protocolo de ingreso del material vegetal de reproducción de caña de azúcar (*Saccharum officinarum* L.) al sitio de cuarentena oficial

Artículo 1. Aprobar para su aplicación el “Protocolo de ingreso del material vegetal de reproducción de caña de azúcar (*Saccharum officinarum* L.) al sitio de cuarentena oficial”, donde se establecen las medidas para el ingreso de material de caña de azúcar al Ecuador.

Artículo 2. “Protocolo de ingreso del material vegetal de reproducción de caña de azúcar (*Saccharum officinarum* L.) al sitio de cuarentena oficial”

1. Antecedentes

El Centro de Investigación de la Caña de Azúcar (CINCAE), una división de la Fundación para la Investigación Azucarera del Ecuador (FIADE), hace investigación en caña de azúcar para desarrollar nuevas variedades y tecnologías y así mejorar la producción de la caña de azúcar. En este proceso, se han establecido contactos con centros de investigación similares de diferentes países, para intercambiar germoplasma de variedades que permitan hacer mejoramiento genético bajo las condiciones ambientales del Ecuador.

Para este intercambio, se ha establecido un sistema de cuarentena que comprende un período de cuarentena cerrada, en la estación experimental del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) en Gualaquiza, Azuay, y otro de cuarentena abierta, localizada en la hacienda San Rafael de Bucay, en estas instalaciones ingresan los materiales importados y los que van a ser exportados desde el Ecuador. Este sistema de cuarentena, tiene reconocimiento oficial del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) y hasta donde se conoce es el único del Ecuador y constituye un ejemplo de los sistemas cuarentenarios que debe realizarse para todos los cultivos.

2. Justificación

En el mundo azucarero existen alrededor de 200 enfermedades y 1300 especies de insectos perjudiciales, muchas de las cuales son exóticas para el Ecuador. Algunas de estas enfermedades son causadas por hongos, bacterias, virus y fitoplasmas que pueden ser fácilmente transmitidas en material de propagación vegetativa (CINCAE 2007). El germoplasma de la caña de azúcar es aún intercambiado entre países principalmente en la forma de esquejes o trozos de tallos; por tanto, si no se toman las precauciones, el intercambio de variedades puede proveer el medio de dispersión de enfermedades entre países. El Raquitismo del Ramú (Ramú Stunt Disease), es una enfermedad de alto riesgo fitosanitario que devastó la variedad Ragnar en Papúa Nueva Guinea. En nuestro país esta variedad ocupa alrededor del 80% de la superficie de cultivo de caña de azúcar en la costa ecuatoriana. La Enfermedad de Fiji (Fiji Disease Virus) es otra enfermedad muy peligrosa, más aún, porque el principal vector *Perkinsiella saccharicida* ya está presente en nuestro país. En el caso de los insectos plagas, existen varias especies que a más de causar daños directos pueden actuar como

transmisores de enfermedades muy importantes, tal es el caso de *Eumetopina flavipes*, vector del Raquitismo del Ramú. Adicionalmente, existen otras especies de barrenadores, como: *Chilo sacchariphagus*, *Eoreuma loftini*, *Sesamia grisescens* y *Eldana saccharina*, que son catalogadas como las plagas más perjudiciales del cultivo en sus lugares de origen y en donde han sido introducidas accidentalmente. La introducción de cualquiera de estas enfermedades o plagas podría provocar grandes impactos económicos y sociales en nuestro país.

Debido al riesgo de transmisión de éstas y otras enfermedades y plagas, es necesario contar con un buen programa de cuarentena que permita el movimiento seguro de germoplasma de caña de azúcar. Estas medidas de seguridad incluyen el uso de técnicas de diagnósticos serológicas, tratamientos hidrotérmicos, termoterapia y las inspecciones frecuentes por personal experimentado.

En los últimos años, el SESA ha autorizado la importación y exportación de materiales vegetales con fines de investigación científica, a través del sistema regular de permisos fitosanitarios de importación y exportación. Sin embargo, es importante implementar el sistema de cuarentena de posentrada para el manejo del material vegetal de reproducción, debido al peligro de introducción de plagas y enfermedades de alto riesgo cuarentenario que puede causar pérdidas económicas severas a la agricultura del país.

Por tanto, es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de material vegetal propagativo para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades exóticas y de importancia cuarentenaria que las afectan, que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional.

Para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, en la Ley de Sanidad Vegetal, en el Decreto 52, Capítulo II de la Importación de Material Vegetal, el Art. 7 “se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de material vegetal”.

2.1 Requisitos generales

Para ingresar el producto al país, el importador debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La obligación del importador de solicitar el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI) en el área respectiva del SESA.
2. Certificado Fitosanitario Oficial emitido por las autoridades de Protección Fitosanitaria del país de origen que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentra libre de las plagas cuarentenarias indicadas en el Permiso Fitosanitario de Importación.
3. Proceder de lugares de producción bajo control oficial y debidamente autorizado por el Organismo de Protección Fitosanitaria del país exportador.
4. El SESA, en el PFI, dispondrá como medida fitosanitaria que el material estará sujeto a

cuarentena posentrada y que el material vegetal de caña de azúcar, pasen por las instalaciones de cuarentena de CINCAE, previo a la coordinación sobre la logística con este Centro de Investigación, además del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios.

5. El producto será sometido a inspección en el punto de ingreso al Ecuador, por un Inspector del SESA y dadas las condiciones adecuadas de cuarentena de CINCAE, el material será remitida a ésta institución para continuar con el proceso de cuarentena posentrada.
6. Los envases utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados. En cada lote se debe marcar el origen, variedad, fecha de producción y laboratorio.
7. Evitar importar materiales de área o países con alto riesgo y donde las condiciones sanitarias del material es incierto.

2.2. Requisitos específicos

Según sea el País de origen y se tenga requisitos para su importación, en el PFI deberá decir:

Producto libre de:

Virus del mosaico de la caña de azúcar (ScMV), Hoja amarilla, Sugarcane yellow leaf virus (ScYLV), Sugarcane bacilliform virus (ScBV) y otros virus filamentosos, Xanthomonas albilineans, leifsonia xily.

Si las importaciones son realizadas de países del Pacífico Sur y del Sudeste asiático, adicional al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios deben venir libres de: Raquitismo de Ramú (Ramu stunt disease) y la enfermedad de Fiji (Fiji disease virus FDV).

Para lo cual se necesita:

1. Se debe importar un mínimo de tres esquejes de dos yemas y un máximo de 5 esquejes de tres yemas por variedad importada.
2. La obligatoria presentación de pruebas ligadas a la producción de plantas madres sanas y que hayan estado en observación por lo menos durante un año.
3. El material vegetal debe tener un tratamiento térmico con agua caliente a 50°C durante 30 minutos y luego una inmersión en solución de insecticida y fungicida sistémico.
4. Utilizar los procedimientos de laboratorio internacionalmente admitidos para cada virus y bacterias según consta:
 - Virus del mosaico de la caña de azúcar ScMV, bajo el protocolo de Tissue blot immunoenzyme assay (TBIA).
 - Hoja amarilla, Sugarcane yellow leaf virus ScYLV, según protocolo Tissue blot immunoassay (TBIA).

- Sugarcane bacilliform virus ScBV, según protocolo Nested Polymerase Chain Reaction (Nested-PCR).
- Escaldadura, Xanthomonas albilineans, según protocolo Tissue blot immunoassay (TBIA).
- Enfermedad de Fiji (Fiji disease virus FDV) según el protocolo desarrollado en Australia, basados en sistemas PCR.
- Raquitismo de Ramú (Ramu stunt disease), basados en PCR usando la secuencia del ADN del agente causal.

3. Puestos de control autorizados

El material vegetal de caña de azúcar, sujeto a cuarentena posentrada, sólo podrá ingresar a través de los Puestos de Control y Certificación autorizados a nivel nacional, siendo estos los siguientes:

- Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo en Guayaquil
- Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre en Quito
- Paso Fronterizo Rumichaca en Carchi
- Paso Fronterizo Huaquillas en El Oro

4. Duración de la Cuarentena

Para los casos de menor riesgo como son los países de Suramérica y el Caribe, el tiempo de cuarentena en el sitio oficial debe ser mínimo de 16 meses, por lo menos con un ciclo en cuarentena cerrada y otro en cuarentena abierta. Para países de alto riesgo como son Sudeste Asiático y el Pacífico Sur, el tiempo de cuarentena será entre 24 y 32 meses.

El sistema de cuarentena de CINCAE se basa en los siguientes pasos:

a. Cuarentena cerrada (Bulcay)

1. Una vez recibido los esquejes de las variedades se desempacan en un ambiente de seguridad dentro de la estación de cuarentena y todo el material del empaque se esteriliza y se incinera. Las semillas con raíces, daños mecánicos, con suelo o con presencia de pudriciones se eliminan.
2. Las semillas que estén en buen estado reciben un tratamiento corto en agua caliente (30 min. a 51°C), se sumergen en una solución de fungicida e insecticida y, se siembran en bandejas plásticas con sustrato esterilizado (cachaza: ceniza, en proporción 1:3).
3. Luego de un mes de germinadas se transplantan las plantas más vigorosas a una maceta plástica de 40 L de capacidad que contiene suelo estéril. Las plantas se mantienen por dos ciclos de crecimiento

4. Durante ambos ciclos de crecimiento las plantas son inspeccionadas frecuentemente por el Fitopatólogo para detectar cualquier síntoma de enfermedades y tomar las muestras para las pruebas de diagnósticos disponibles para virus y bacterias (TBIA, DBIA).
5. En caso de detectarse una enfermedad sistémica que ya está presente en el Ecuador se separan las plantas del resto de variedades en un cubículo denominado enfermería. Luego se envían yemas individuales al laboratorio de Fitopatología, para generar plántulas a través del cultivo de tejidos, previo el tratamiento de éstas plántulas en termoterapia durante 21 días a 41°C. Luego del proceso de endurecimiento las plantas son llevadas a la estación de cuarentena abierta.
6. Al final del segundo ciclo, si las plantas permanecen libres de síntomas de enfermedades y las pruebas de diagnóstico son negativas, se cortan los tallos y se someten al tratamiento hidrotérmico (48 horas en agua corriente y 1 hora en agua caliente a 51°C), se sumergen en una solución de fungicida e insecticida y, se siembran en la estación de cuarentena abierta.

b. Cuarentena abierta (Bucay)

La estación de cuarentena abierta está ubicada a más de 7 Km. de distancia de plantaciones comerciales de caña de azúcar, en la hacienda San Rafael, Bucay. En este lugar se siembran parcelas de cuatro surcos de 5 m de largo, por variedad. Durante el periodo de crecimiento las plantas son inspeccionadas frecuentemente por el Fitopatólogo para detectar cualquier síntoma de enfermedades y tomar las muestras para las pruebas de diagnósticos disponibles para virus y bacterias (DBIA y TBIA). Si los materiales no presentan ningún síntoma o resultan negativos para las diferentes pruebas de diagnóstico, a los nueve meses se realiza el corte de la semilla, nuevamente se trata en agua caliente en el CINCAE, se entrega al programa de variedades, se realizan las pruebas para carbón, mosaico y roya y, se siembra en la colección universal.

5. Número de visitas a los sitios de cuarentena

El período vegetativo de la caña de azúcar es de 13 meses, por tanto en cuarentena cerrada se debe realizarse por lo menos cuatro visitas durante todo el periodo de cuarentena.

En cuarentena abierta, se debe realizar la visita en dos periodos. La primera cuando se tome muestras para análisis de Mosaico entre 3-4 meses de edad y la segunda, para el diagnóstico de Raquitismo, Escaldadura y Hoja Amarilla, entre 8-11 meses de edad.

6. Registro de otros sitios de cuarentena de caña de azúcar

Dadas las condiciones justificadas anteriormente, los importadores que estén interesados en registrar sitios de cuarentena para caña de azúcar, deberán cumplir con mismas condiciones acreditadas para el CINCAE.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria y coordinaciones provinciales, la misma que entrará en

vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 4 de enero del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Nieto Cabrera Ph. D., Director Ejecutivo del SESA.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON MONTALVO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rústicos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expende:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Montalvo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de

la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON MONTALVO

Nº	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.2
3	SECTOR HOMOGENEO 3.3
4	SECTOR HOMOGENEO 3.4
5	SECTOR HOMOGENEO 4.1
6	SECTOR HOMOGENEO 5.1
7	SECTOR HOMOGENEO 5.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	19.286	18.214	15.000	12.429	11.143	8.143	6.000	4.286
SH 3.2	4.520	3.902	3.426	3.093	2.332	1.808	1.475	857
SH 3.3	2.696	2.397	2.127	1.797	1.678	1.198	749	449
SH 3.4	1.979	1.771	1.500	1.354	1.042	729	521	417
SH 4.1	2.700	2.400	2.130	1.800	1.680	1.200	750	450
SH 5.1	1.918	1.656	1.454	1.191	1.050	848	586	384
SH 5.2	1.480	1.356	1.091	982	857	654	390	312

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS: 1.00 a 0.98

1.1. FORMA DEL PREDIO

.- REGULAR
.- IRREGULAR
.- MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN

HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS

NINGUNA

5.2- EROSION**0.985 a 0.96**

Donde:

LEVE

MODERADA

SEVERA

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

5.3.- DRENAJE**1.00 a 0.96**

Fa = FACTOR DE AFECTACION

EXCESIVO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

MODERADO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

MAL DRENADO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS**1.00 a 0.942**

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

5 INDICADORES

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

4 INDICADORES

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO Asociación de Municipalidades Ecuatorianas FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL			
Rubro Edificación		Factor	
ESTRUCTURA			
Columnas y Pilastras			
No Tiene	0	Mármol	3,0144
Hormigón Armado	2,057	Marmeton (Terrazo)	2,1101
Pilotes	1,413	Marmolina	1,3375
Hierro	0,9304	Baldosa Cemento	0,4817
Madera Común	0,6216	Baldosa Cerámica	0,7108
Caña	0,4564	Parquet	1,6718
Madera Fina	0,53	Vinyl	0,4727
Bloque	0,4581	Duela	0,5692
Ladrillo	0,4581	Tablon / Gress	1,6718
Piedra	0,5062	Tabla	0,2122
Adobe	0,4581	Azulejo	0,649
Tapial	0,4581	Cemento Alisado	0,3448
Vigas y Cadenas			
No tiene	0	Revestimiento Interior	
Hormigón Armado	0,754	No tiene	0
Hierro	0,4193	Madera Común	0,9221
Madera Común	0,2903	Caña	0,3795
Caña	0,1126	Madera Fina	3,594
Madera Fina	0,617	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4097
Entre Pisos		Tierra	0,2317
No Tiene	0	Marmol	2,995
Hormigón Armado (Losa)	0,4089	Marmeton	2,115
Hierro	0,2397	Marmolina	1,235
Madera Común	0,123	Baldosa Cemento	0,6675
Caña	0,044	Baldosa Cerámica	1,224
Madera Fina	0,422	Azulejo	2,2831
Madera y Ladrillo	0,1609	Grafiado	1,0966
Bóveda de Ladrillo	0,1485	Champiado	0,634
Bóveda de Piedra	0,6251	Piedra o Ladrillo Hornamental	2,889
Paredes		Revestimiento Exterior	
No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	0,9314	Madera Fina	0,4279
Madera Común	1,0061	Madera Común	0,8057
Caña	0,3746	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1902
Madera Fina	1,3103	Tierra	0,1078
Bloque	0,7216	Marmol	1,1641
Ladrillo	1,2024	Marmeton	1,1641
Piedra	0,669	Marmolina	1,1641
Adobe	0,4951	Baldosa Cemento	0,2227
Tapial	0,4951	Baldosa Cerámica	0,406
Bahareque	0,3996	Grafiado	0,5102
Fibro-Cemento	0,7011	Champiado	0,2086
Escalera		Aluminio	2,433
No Tiene	0	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072
Hormigón Armado	0,045	Cemento Alisado	2,4812
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Revestimiento Escalera	
Hormigón Simple	0,027	No tiene	0
Hierro	0,0353	Madera Común	0,0153
Madera Común	0,0332	Caña	0,015
Caña	0,0251	Madera Fina	0,0289
Madera Fina	0,089	Arena-Cemento	0,0068
Ladrillo	0,0178	Tierra	0,0039
Piedra	0,0098	Marmol	0,0416
Cubierta		Marmeton	0,0416
No Tiene	0	Marmolina	0,0416
Hormigón Armado (Losa)	1,9887	Baldosa Cemento	0,0121
Hierro (Vigas Metálicas)	1,2146	Baldosa Cerámica	0,0623
Estereoestructura	11,5762	Grafiado	0,3531
Madera Común	0,7675	Champiado	0,3531
Caña	0,2083	Piedra o Ladrillo hornamental	0,0481
Madera Fina	1,0011	Tumbados	
Rubro Edificación		No tiene	0
ACABADOS		Madera Común	0,426
Revestimiento de Pisos		Caña	0,161
No tiene	0	Madera Fina	2,4074
Madera Común	0,215	Arena-Cemento	0,2684
Caña	0,0755	Tierra	0,1552
Madera Fina	1,423	Grafiado	0,3998
Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3448	Champiado	0,3895
Tierra	0	Fibro Cemento	0,663
		Fibra Sintética	1,1307
		Estuco	0,639
		Cubierta	
		No Tiene	0
		Arena-Cemento	0,301
		Baldosa Cemento	0,4665
		Baldosa Cerámica	0,6113
		Azulejo	0,649
		Fibro Cemento	0,6974
		Teja Común	0,7661
		Teja Vidriada	1,2013
		Zinc	0,4091
		Polietileno	0,8165
		Domos / Traslúcido	0,8165
		Ruberoy	0,8165
		Paja-Hojas	0,1408
		Cady	0,117
		Tejuelo	0,3964
		Puertas	
		No tiene	0
		Madera Común	0,6072
		Caña	0,015
		Madera Fina	1,2823
		Aluminio	1,0002
		Enrollable	0,7607
		Hierro-Madera	0,0641
		Madera Malla	0,03
		Tol Hierro	1,0907
		Ventanas	
		No tiene	0
		Hierro	0,268
		Madera Común	0,1673
		Madera Fina	0,5867
		Aluminio	0,6702
		Enrollable	0,237
		Hierro-Madera	1
		Madera Malla	0,0658
		Cubre Ventanas	
		No tiene	0
		Hierro	0,1785
		Madera Común	0,0864
		Caña	0
		Madera Fina	0,5058
		Aluminio	0,4044
		Enrollable	0,5021
		Madera Malla	0,021
		Closets	
		No tiene	0
		Madera Común	0,3145
		Madera Fina	0,7257
		Aluminio	0,7547
		Tol Hierro	0,4354
		Rubro Edificación	
		INSTALACIONES	
		Sanitarias	
		No tiene	0
		Pozo Ciego	0,1055
		Canalización Aguas Servidas	0,0602
		Canalización Aguas Lluvias	0,0602
		Canalización Combinado	0,1783
		Baños	
		No tiene	0
		Letrina	0,052
		Baño Común	0,0694
		Medio Baño	0,2012
		Un Baño	0,236
		Dos Baños	0,3227
		Tres Baños	0,628
		Cuatro Baños	0,968
		+ de 4 Baños	1,2733
		Eléctricas	
		No tiene	0
		Alambre Exterior	0,424
		Tubería Exterior	0,454
		Empotradas	0,4746

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los

materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION RURAL							
USUARIO: ADMIN.				FECHA:11/12/2007			
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
03-Abr	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
05-Jun	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
07-Ago	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
09-Oct	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-Dic	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFFECTACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A Reparar	Obsoleto

0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.00075 calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Montalvo, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2007.

f.) Lic. Abelardo Velasco Veloz, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Montalvo, en las sesiones ordinarias realizadas los días 21 y 28 de diciembre del 2007.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo, 2 de enero del 2008, a las 12h20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza esta de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) César A. Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor César Andrade Martínez, Alcalde del Gobierno Municipal de Montalvo, el 2 de enero del año 2008.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MACARA

Considerandos:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expende:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Macará.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.) Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON MACARA

SECTORES	
No.	
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.1.1

- 3 SECTOR HOMOGENEO 4.3
- 4 SECTOR HOMOGENEO 5.2
- 5 SECTOR HOMOGENEO 5.3
- 6 SECTOR HOMOGENEO 5.4
- 7 SECTOR HOMOGENEO 6.4
- 8 SECTOR HOMOGENEO 5.3.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo,

drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
Sh 4.1	6237	5492	4678	4000	3525	2983	2169	1492
Sh 4.3	1793	1579	1345	1150	1014	858	624	429
Sh 5.2	3715	3271	2787	2383	2100	1777	1292	888
Sh 5.3	2919	2570	2189	1872	1650	1396	1015	698
Sh 5.4	1238	1090	929	794	700	592	431	296
Sh 6.4	1150	1013	863	738	650	550	400	275
Sh 4.1.1	62373	54915	46780	40000	35254	29831	21695	14915
Sh 5.3.1	61923	54519	46442	39712	35000	29615	21538	14808

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

- 1.1. **Forma del predio** 1.00 a 0.98
 - Regular
 - Irregular
 - Muy irregular

- 1.2. **Poblaciones cercanas** 1.00 a 0.96
 - Capital provincial
 - Cabecera cantonal

Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000
- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000
- 50.0001 a 100.0000
- 100.0001 a 500.0000
- + de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

- Plana
- Pendiente leve
- Pendiente media

	Pendiente fuerte		condiciones con las que permite realizar su valoración individual.
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96	
	Permanente		Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:
	Parcial		
	Ocasional		
4.-	ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93	
	Primer orden		
	Segundo orden		
	Tercer orden		
	Herradura		
	Fluvial		
	Línea férrea		
	No tiene		
5.-	CALIDAD DEL SUELO		
5.1.	Tipo de riesgos	1.00 a 0.70	
	Deslaves		
	Hundimientos		
	Volcánico		
	Contaminación		
	Heladas		
	Inundaciones		
	Vientos		
	Ninguna		
5.2.	Erosión	0.985 a 0.96	
	Leve		
	Moderada		
	Severa		
5.3.	Drenaje	1.00 a 0.96	
	Excesivo		
	Moderado		
	Mal drenado		
	Bien drenado		
6.-	SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942	
5	Indicadores		
4	Indicadores		
3	Indicadores		
2	Indicadores		
1	Indicador		
0	Indicadores		
Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio,			
Valoración individual del terreno $VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$ Donde: VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACION Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; b.) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:			

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2950	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
Vigas y Cadenas		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
No tiene	0,0000	Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Madera Común	0,3690			Zinc	0,4220		
Caña	0,1170	Revestimiento Interior		Poliétileno		Eléctricas	
Madera Fina	0,6170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Entre Pisos		Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
No Tiene	0,0000	Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Hormigón Armado	0,9500	Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
Hierro	0,6330	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Madera Común	0,3870	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Caña	0,1370	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Fina	0,4220	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Madera y Ladrillo	0,3700	Marmolina	1,2350				
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de Piedra	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Paredes		Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
No tiene	0,0000	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
Hormigón Armado	0,9314	Exterior		Madera Fina	1,2700		
Madera Común	0,6730	No tiene	0,0000	Aluminio	1,6620		
Caña	0,3600	Arena-Cemento	0,1970	Enrollable	0,8630		
Madera Fina	1,6650	Tierra	0,0870	Hierro-Madera	1,2010		
Bloque	0,8140	Mármol	0,9991	Madera Malla	0,0300		
Ladrillo	0,7300	Marmetón	0,7020	Tol Hierro	1,1690		
Piedra	0,6930	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Adobe	0,6050	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Tapial	0,5130	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Bahareque	0,4130	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Fibro-Cemento	0,7011	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Escalera		Escalera		Enrollable	0,2370		
No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Hierro	0,3050		
Hormigón Armado	0,1010	Madera Común	0,0300	Madera Malla	0,0630		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Simple	0,0940	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hierro	0,0880	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Madera Común	0,0690	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Caña	0,0251	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Fina	0,0890	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Ladrillo	0,0440	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Piedra	0,0600	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Cubierta		Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Hormigón Armado	1,8600	Champiado	0,0000	Closets			
Hierro	1,3090			No tiene	0,0000		
Estereoestructura	7,9540			Madera Común	0,3010		
				Madera Fina	0,8820		
				Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
Años Cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47

31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0

57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 334 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 335 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar

y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma. Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Macará a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Lcda. Mavel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en las sesiones extraordinaria y ordinaria respectivamente realizadas en los días quince y diecinueve de diciembre del dos mil siete.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON MACARA: En la ciudad de Macará a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil siete; a las diez horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcda. Mavel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal.

ALCALDIA DEL CANTON, en la ciudad de Macará a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil siete, a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria del Concejo.

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SARAGURO

Considerando:

Que es deber primordial y trascendental de esta Municipalidad, estimular todo lo que signifique cultura intelectual y progreso, así como reconocer y premiar los méritos relevantes a los ciudadanos que han realizado o hicieron una labor considerada de beneficio para la comunidad;

Que de conformidad en lo previsto en el Art. 12, numeral tercero de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son fines esenciales de toda Municipalidad acrecentar el espíritu, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad del conglomerado del cantón; y,
En uso de las atribuciones conferidas por la invocada Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONDECORACIONES Y PROGRAMACION DEL ANIVERSARIO CIVICO DE INDEPENDENCIA DE SARAGURO.

Art. 1.- Establécese el 10 de marzo de todos los años como de conmemoración de la independencia de Saraguro, que será recordado con programas y eventos culturales, sociales, deportivos, académicos y otros.

Los puntos centrales de tan magno evento estarán dados por la elección de la reina del cantón, sesión solemne y de entrega de menciones y preseas, conforme a las cláusulas siguientes.

Art. 2.- CONDECORACION AL MERITO CIUDADANO.- Esta distinción se otorgará al mejor ciudadano vecindado en el cantón, que durante su vida y sus actividades sociales, y económicas haya observado una conducta cívica ejemplar o que hubiere realizado actos y servicios de verdadero interés social y comunitario. La designación la hará el pleno del Concejo Cantonal, para lo cual se solicitará que las instituciones, los barrios, las organizaciones, los clubes, las comunidades o parroquias envíen las designaciones respectivas adjuntando justificativos de su candidato(a).

Art. 3.- CONDECORACION AL MEJOR EMPLEADO Y OBRERO MUNICIPAL.- Se otorgará la presente condecoración al mejor empleado y obrero de esta Municipalidad, en razón que haya hecho méritos suficientes en el cumplimiento de sus funciones, demostrando una conducta ejemplar, previo el análisis y resolución del Concejo Cantonal, de la terna enviada tanto por la Asociación de empleados, cuanto del Sindicato de Obreros de la Municipalidad; distinción que consistirá en la entrega de una mención honorífica, además de la entrega de un bono por la cantidad de trescientos dólares cada uno.

Art. 4.- CONDECORACION AL PROGRESO URBANISTICO.- Este estímulo se lo hará con el propósito de reconocer y fomentar el desarrollo de la urbe, en el aspecto arquitectónico, en sus diversos géneros:

- Al dueño del mejor edificio de hormigón armado tipo rentero o comercial;
- Al dueño de la mejor villa o casa residencial, que haya construido durante el último año a la fecha de aniversario de independencia; y,
- Se otorga una mención honorífica al constructor de la mejor edificación antes señalada.

Para lo cual, será necesario que haya cumplido con todas las ordenanzas municipales correspondientes, previo informe del Departamento de Planificación y de la comisión respectiva.

Esta condecoración consistirá en una placa recordatoria, o en acuerdos aprobados por el Concejo en pleno.

Art. 5.- CONDECORACION AL MERITO DEPORTIVO.- Distinción que consistirá en una mención honorífica; y se entregará al mejor deportista de las diferentes disciplinas y que se haya destacado en algún evento deportivo, por el cual se haya prestigiado al cantón, en este caso se solicitará el informe de la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 6.- CONDECORACION AL MEJOR INVERSIONISTA PRIVADO DEL CANTON O MEJOR EMPRESARIO.- Se entregará una mención honorífica a la persona que haya realizado inversiones económicas a favor o en beneficio del desarrollo del cantón, o se haya constituido en un empresario exitoso y ejemplar, el cual será determinado por el Concejo de una terna enviada por la Cámara de Comercio Local de Saraguro.

Art. 7.- CONDECORACION AL MEJOR PRODUCTOR AGROPECUARIO DEL CANTON.- Se entregará una mención honorífica, que será determinado debidamente por el pleno del Concejo Cantonal, previo informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Asociación de Ganaderos y otras instituciones que estén relacionadas.

Art. 8.- CONDECORACION AL MERITO LITERARIO O CIENTIFICO.- Se entregará una mención honorífica a un hijo de Saraguro, que se hubiere destacado a nivel local, nacional o internacional en las artes literarias o científicas, sea en forma individual, institucional o colectiva, previo informe de centros educativos, Casa de la Cultura, Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Loja, y otras instituciones que estén relacionadas.

Art. 9.- Dichas condecoraciones serán entregadas en la sesión solemne que se prepare para el efecto, como punto central del aniversario de independencia.

Art. 10.- Para las distinciones antes mencionadas será requisito indispensable haber nacido en Saraguro o haber prestado ingentes servicios a favor de este sector de la patria.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, por cualquiera de los medios que establece la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- Derógase cualquier otra ordenanza, reglamento o disposición que se oponga a la presente.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del I. Municipio del Cantón Saraguro, a los 3 días del mes de febrero del dos mil cinco.

f.) Lic. Luis Toalongo, Vicealcalde del Gobierno Local.

f.) Lic. Gonzalo Armijos S., Secretario del Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION: El Secretario General de la Ilustre Municipalidad, CERTIFICA que la presente Ordenanza que reglamenta la condecoración y programación del aniversario cívico de independencia de Saraguro, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo de Saraguro, en sus sesiones ordinarias celebradas, los días 27 de enero y 3 de febrero del año dos mil cinco.
Saraguro, 4 de febrero del 2005.

f.) Lic. Gonzalo Armijos, Secretario del Concejo.

Alcaldía del I. Municipio de Saraguro, ejecútase la Ordenanza de condecoración y programación del aniversario cívico de independencia de Saraguro y envíese

al Ministerio de Gobierno para su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial.

Saraguro, 10 de febrero del 2005.

f.) Ing. Jairo Montaña Armijos, Alcalde del cantón.

El suscrito Secretario Municipal, certifica, que la Ordenanza de condecoración y programación del aniversario cívico de independencia de Saraguro, fue sancionada por el señor Alcalde, el día diez de febrero del año dos mil cinco.

Lo certifico.

Saraguro, 14 de febrero del 2005.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario de Concejo.

EL I. MUNICIPIO DE SARAGURO

Considerando:

Que el I. Municipio de Saraguro es una entidad de derecho público, cuya finalidad esencial es propender al bienestar común de sus moradores;

Que en el casco urbano de la jurisdicción cantonal en la actualidad se encuentran muchos solares no edificados, cuyos cerramientos han sido utilizados por partidos y movimientos políticos, para pintar su propaganda en tiempos electorales, así como también por propaganda comercial, lo que ha dañado la imagen de las calles y plazas de la ciudad;

Que es necesario rescatar esos espacios a fin de que la Municipalidad en base a diseños artísticos predefinidos ocupe los mismos, y de esta forma se de otra imagen al casco urbano del cantón; y,

En base a lo determinado en la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el uso por parte del I. Municipio de Saraguro de los cerramientos de los solares no edificados ubicados en el casco urbano y las cabeceras parroquiales de la jurisdicción cantonal de Saraguro:

Art. 1.- Entiéndase por territorio del cantón todo aquel espacio que corresponda por ley a la jurisdicción cantonal de Saraguro, con todas sus parroquias urbanas y rurales.

Art. 2.- Entiéndase por solar no edificado aquel inmueble que permanece sin construcción de vivienda o edificación, sea de propiedad pública o privada.

Art. 3.- Declárase de ocupación municipal, aquellos cerramientos de solares no edificados que se encuentren en el casco urbano de la jurisdicción territorial del cantón

Saraguro, con la finalidad de que el Gobierno Local Municipal pueda incorporar en los mismos elementos artísticos determinados, alusivos a la cultura y el arte.

Art. 4.- Prohíbese a los partidos o movimientos políticos pintar propaganda electoral en los cerramientos de los solares no edificados o edificados del casco central del cantón Saraguro.

Art. 5.- Prohíbese también pintar propaganda comercial o de cualquier tipo en los cerramientos antes especificados.

Art. 6.- Una vez que la Municipalidad haya colocado los elementos artísticos mencionados, será deber de los habitantes el cuidar y preservar dichos espacios.

Art. 7.- En caso de que alguna persona natural o jurídica incumpliere lo determinado en esta ordenanza, será sancionada de acuerdo al siguiente orden:

- a) Primera vez: Amonestación verbal
- b) Segunda Vez: Multa de doscientos dólares americanos
- c) Tercera Vez: Multa de trescientos dólares americanos e inicio de acciones legales correspondientes.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro oficial por cualquiera de los medios que establece la Ley de Régimen Municipal.

Art. 9.- Derógase cualquier otra ordenanza, reglamento o disposición que se oponga a la presente.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del I. Municipio del Cantón Saraguro, a los 3 días del mes de febrero del dos mil cinco.

f.) Lic. Luis Toalongo, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Saraguro.

f.) Lic. Gonzalo Armijos S., Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El Secretario General de la Ilustre Municipalidad, CERTIFICA que la presente Ordenanza que reglamenta el uso por parte del I Municipio de Saraguro de los cerramientos de los solares no edificados en el casco urbano y las cabeceras parroquiales de la jurisdicción del cantón Saraguro, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo de Saraguro, en sus sesiones ordinarias celebradas, los días 27 de enero y 3 de febrero del año dos mil cinco.

Saraguro, 4 de febrero del 2005.

f.) Lic. Gonzalo Armijos, Secretario General.

Alcaldía del I. Municipio de Saraguro, ejecútase la Ordenanza que reglamenta el uso por parte del I. Municipio de Saraguro de los cerramientos de los solares no edificados en el casco urbano y las cabeceras parroquiales de la jurisdicción cantonal de Saraguro y envíese al Ministerio de Gobierno para su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial.

Saraguro, 10 de febrero del 2005.

f.) Ing. Jairo Montaña Armijos, Alcalde del cantón.

El suscrito Secretario Municipal, certifica que la Ordenanza que reglamenta el uso por parte del I. Municipio de Saraguro de los cerramientos de los solares no edificados en el casco urbano de la cabecera parroquial de la jurisdicción cantonal de Saraguro, fue sancionada por el señor Alcalde, el día diez de febrero del año dos mil cinco.

Lo certifico.

Saraguro, 14 de febrero del 2005.

f.) Lic. Gonzalo Armijos S., Secretario del Concejo.

FE DE ERRATAS

MUNICIPIO DE PUYANGO

Ofc. No. 32-A-GL.P-08
Alamor, 16 de enero de 2008.

Doctor
Rubén Darío Espinosa Díaz
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

Señor Director:

En el Registro Oficial número 221 Págs. 39 y 40 de fecha 28 de noviembre del 2007, se publicó la expedición de la Ordenanza para la Venta, Permuta, Hipoteca y Donación de Bienes Inmuebles de la ciudad de Alamor, cantón Puyando, provincia de Loja, en el acápite que le corresponde a la sanción del señor Alcalde, involuntariamente se ha deslizado un error haciendo referencia a la reforma a la Ordenanza que regula la "exoneración de impuestos municipales previstos en la Ley del Anciano", lo cual no corresponde.

Por lo expuesto, solicito que en el órgano de difusión que usted dignamente dirige, se digne ordenar la correspondiente aclaración en el sentido de que la sanción constante en la página 40 del indicado Registro Oficial corresponde a LA ORDENANZA PARA LA VENTA, PERMUTA, HIPOTECA Y DONACION DE BIENES INMUEBLES DE LA CIUDAD DE ALAMOR, CANTON PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA.

Por la favorable atención a la presente, le anticipo mis debidos agradecimientos y le reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco, Alcalde de Puyando.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial